

«Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla: 600.000 obligaciones simples, números 1/600.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, en total 600.000.000 de pesetas, al 6,3259 por 100 de interés anual, amortizables en el plazo máximo de quince años, comenzando en el quinto año de la emisión, con opción a los obligacionistas para exigir el reembolso en 1981. Emisión 1 de octubre de 1966.

«Compañía Telefónica Nacional de España, S. A.», con domicilio en Madrid: 1.500.000 obligaciones simples, números 1 al 1.500.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, en total 1.500.000.000 de pesetas, al 5,75 por 100 de interés anual, amortizables a los quince años. Emisión 2 de mayo de 1963.

Dos millones quinientas mil obligaciones simples, números 1/2.500.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, en total 2.500.000.000 de pesetas, al 5,75 por 100 de interés anual, amortizables a los quince años. Emisión 4 de mayo de 1964.

Cuatro millones de obligaciones simples, números 1/4.000.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, en total 4.000.000.000 de pesetas, al 5,75 por 100 de interés anual, amortizables a los quince años. Emisión 27 de abril de 1965.

«Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA), con domicilio en Barcelona: 2.000.000 de obligaciones hipotecarias, números 1/2.000.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, en total 2.000.000.000 de pesetas, al 6,3259 por 100 de interés anual, amortizables mediante sorteos anuales consecutivos, comenzando en 1972, siendo el último en 1986, con opción a los obligacionistas para exigir el reembolso en 1981. Emisiones 15 de abril y 15 de octubre de 1966.

«Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en La Coruña: 1.000.000 de bonos de tesorería, 5.ª serie, números 1/1.000.000, convertibles, de 1.000 pesetas nominales cada uno, en total 1.000.000.000 de pesetas, al 6,60 por 100 de interés anual, más una prima quinquenal del 5 por 100, amortizables en veinticinco años, con opción a la conversión a los dos años de la emisión, y posteriormente cada cinco años. Emisión 15 de noviembre de 1965.

Considerando que dichos títulos han sido admitidos a la contratación oficial en Bolsa, según se acredita con el respectivo informe de la Junta Sindical aportado al expediente, del cual se deducen que reúnen todos los requisitos y condiciones exigidos por la vigente legislación española de Seguros, y considerando asimismo que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente la petición.

Este Ministerio se ha servido ordenar que los títulos antes reseñados de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»; «Compañía Telefónica Nacional de España, S. A.»; «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA), y «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), sean incluidos en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de las Compañías de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1967.—P. D., José María Latorre Segura.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*CORRECCION de erratas de la Orden de 7 de junio de 1967 por la que se crea la Delegación de la Aduana de Mahón en el aeropuerto de dicha localidad, con habilitación exclusiva para el despacho de viajeros, sus efectos y equipajes.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 158, de fecha 4 de julio de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 9350, segunda columna, párrafo segundo, línea primera, donde dice: «... del artículo 13 de las Ordenanzas...», debe decir: «... del artículo 13 de las Ordenanzas de Aduanas...»

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizado el Alcalde del Ayuntamiento de Santurce, a beneficio de las Parroquias de San Jorge y San Juan Bautista, para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional.*

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 28 de junio de 1967.  
Peticionario: El Alcalde del Ayuntamiento de Santurce, a beneficio de las parroquias de San Jorge y San Juan Bautista.  
Clase de rifa: Utilidad pública.  
Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 6 de noviembre de 1967.

Número de papeletas que se expedirán: 100.000.

Números que contendrá cada papeleta: Uno.

Precio de la papeleta: 30 pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Dos primeros premios, consistentes cada uno en un automóvil marca «Dodge-Dart G. L. E.» y dos series completas de un número de la Lotería Nacional que importa 10.000 pesetas del sorteo de 22 de diciembre del año en curso

Las características de los automóviles son las siguientes:

1.ª Número de motor, E009144; de bastidor, LH41B68209880. Valorado en 291.840 pesetas.

2.ª Número de motor, E008114, y de bastidor, LH41B68209881. Valorado en 291.840.

Estos premios se adjudicarán a los poseedores de las papeletas cuyos números coincidan con los que hayan obtenido alguno de los dos primeros premios del sorteo de la Lotería Nacional del día 6 de noviembre de 1967.

La matriculación de los coches a favor de cada uno de los dos agraciados será por cuenta de los mismos.

La venta de papeletas se efectuará por correo contra reembolso en toda España y a través de la persona expresamente autorizada y provista del oportuno carnet, expedido por este Centro.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa, en cuanto al procedimiento, a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de julio de 1967.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.607-E

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, que se citan.*

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 10 de julio de 1967 se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican. Año 1967:

Brafin (Tarragona): Del 18 de julio al 6 de agosto y del 17 al 26 de septiembre.

Cervera (Lérida): Del 24 al 26 de septiembre.

Huelva: Del 30 de julio al 8 de agosto y del 30 de agosto al 11 de septiembre

Montilla (Córdoba): Del 14 de julio al 13 de agosto.

Novelda (Alicante): Hasta el 27 de julio.

Salamanca: Del 1 al 30 de septiembre.

Santiago de Arenas (Oviedo): Del 23 al 25 de julio.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 12 de julio de 1967.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.608-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 11 de julio de 1967 por la que se regula la utilización de los embalses destinados al abastecimiento de agua a Madrid.*

Ilmo. Sr.: El extraordinario aumento de la población de Madrid y de sus zonas limítrofes plantea complejos problemas de abastecimiento de agua que han sido abordados con gran esfuerzo por el Ministerio de Obras Públicas. De nada servirían las costosas obras realizadas si la dotación de agua adecuada careciese de las condiciones elementales de pureza para su utilización en el consumo humano en condiciones higiénicas garantizadas.

Las medidas para evitar las contaminaciones de las aguas y en especial las destinadas al consumo humano son generales en todos los países. La urgencia de aplicar estas medidas a los embalses que suministran de agua a Madrid aconseja dictar la presente Orden con independencia de las medidas que, con carácter general, se adopten para la protección de las aguas destinadas al abastecimiento de poblaciones, a tenor de lo dispuesto en la vigente Ley de Aguas, Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, y demás disposiciones vigentes.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Quedan clasificados, a todos los efectos, en el primer orden de preferencia, determinado en el artículo 160 de la vigente Ley de Aguas, los embalses de El Vado (Jarama),

Pinilla, Riasequillo, Puentes Viejas y El Villar (Lozoya), El Vellón (Guadalix), Santillana (Manzanares), Burguillos, San Juan y Las Picadas (Alberche), los en construcción o proyecto de El Atazar (Lozoya), Matallana (Jarama), Pozo de los Ramos y Cantalojas (Sorbe) y aquellos otros que en el futuro se destinen a regular los caudales de agua potable para el abastecimiento de Madrid.

Art. 2.º 1. Para los citados embalses el perímetro de protección, a que se refieren los artículos 27 del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces de 14 de noviembre de 1958 y quinto del Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, queda fijado en una zona de cien metros de ancho en torno a quéllas, medida horizontalmente desde el contorno del embalse correspondiente a su nivel máximo.

2. En dicha zona, que será destinada preferentemente a la creación de una masa verde, queda prohibido arrojar objetos o substancias que puedan contaminar o impurificar las aguas, lavar ropas o enseres acercar rebaños, caballerías y gamados, depositar estiércol, basura, desperdicios, amontonar materiales y cualquier otra actividad que pueda ser origen de contaminación de las aguas embalsadas.

3. De conformidad con el Decreto 2495/1966 y mediante el proyecto de ordenación a que se refiere el artículo quinto del mismo, se podrán establecer prohibiciones o limitaciones de construcción y residencia o de instalación de industrias al objeto de garantizar el fin primordial del embalse, pudiendo llegarse incluso a la expropiación forzosa para asegurar dicho fin. Los propietarios de terrenos comprendidos en el proyecto de ordenación aludido podrán instar su expropiación, resolviendo la Administración en uso de sus facultades discrecionales.

4. Hasta tanto sea aprobado el referido proyecto de ordenación queda suspendida la concesión por el Ministerio de Obras Públicas de las autorizaciones exigidas por el artículo tercero del Decreto 2495/1966 para las construcciones o instalaciones dentro del perímetro de protección determinado en el número 1 anterior.

Art. 3.º Cualquiera construcción, instalación o actividad en los predios incluidos en una zona envolvente de la señalada en el artículo anterior hasta los 500 metros, en todo el perímetro correspondiente al nivel del máximo embalse, y sin perjuicio de las competencias de los Municipios y de otros Organismos estatales, requerirá la previa autorización del Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto 2495/1966. Dichas construcciones deberán cumplir las condiciones que, de conformidad con la legislación vigente, garanticen la inocuidad de las aguas fluyentes.

Las correspondientes solicitudes de autorización se dirigirán a la Comisaría de Aguas del Tajo.

Art. 4.º Quedan prohibidos los baños en los embalses de El Villar (Lozoya), El Vellón (Guadalix), Santillana (Manzanares), El Vado (Jarama), Las Picadas (Alberche) y en aquellos otros que en el futuro se destinen a toma directa de agua para el abastecimiento.

En los restantes embalses a que se refiere la presente Orden se habilitarán zonas específicas para baño acotadas hacia la cola de los mismos y alejadas de la presa, en las distancias que en cada caso se determinen, según el nivel del embalse y el caudal del río alimentador, pudiendo restringirse aquéllas cuando así lo aconseje el resultado de los análisis de las aguas.

Art. 5.º Queda prohibida la navegación a motor, vela y remo en los embalses citados en el primer párrafo del artículo anterior.

En los restantes podrá autorizarse la navegación, de acuerdo con las normas vigentes, pudiendo la Comisaría de Aguas del Tajo llegar a suspenderla o restringirla provisionalmente cuando así lo aconseje el resultado de los análisis de las aguas.

Art. 6.º Por la Comisaría de Aguas del Tajo se extremará la vigilancia e inspección para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden y demás disposiciones sobre la materia, debiendo el Canal de Isabel II prestar la colaboración necesaria a dicho objeto.

Las sanciones y medidas que, en uso de sus facultades, pueda adoptar la autoridad sanitaria no excluyen las que corresponden a la Comisaría de Aguas conforme a las disposiciones vigentes, y todo ello sin perjuicio de la debida coordinación entre ambos órganos.

Art. 7.º Sin perjuicio de lo que resulte de los proyectos de ordenación de los perímetros de protección a que se refiere el artículo segundo de esta Orden, los propietarios de las actuales construcciones e instalaciones incluidas en la zona que determina el artículo tercero deberán justificar ante la Comisaría de Aguas del Tajo, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de la presente disposición, que aquéllas cumplen las prescripciones protectoras de la pureza del agua exigidas por las disposiciones vigentes.

Art. 8.º Se autoriza al Director general de Obras Hidráulicas para dictar las instrucciones que sean necesarias para la aplicación de esta Orden.

Art. 9.º La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 11 de julio de 1967.

SILVA MUÑOZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**RESOLUCIONES de la Dirección General de Transportes Terrestres por las que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 10 de junio de 1967, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Carmona y estación del ferrocarril de Los Rosales (expediente 8.396) a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Carmona y estación de ferrocarril de Los Rosales, de 18 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones: Ninguna, excepto en las intensificaciones parciales de servicio que pudieran autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días laborables, tres de ida y vuelta. El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 32 y 20 plazas para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Clase única: 0,75 pesetas viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,1125 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre estas tarifas se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente a), debiendo abonar el canon que corresponda.—3.977-A.

Servicio entre Faera y Puentes de García Rodríguez, provincia de La Coruña (expediente 8.341), a herederos de Jesús Pita Saavedra, como hijuela, del que es concesionario, entre La Coruña y Puentes de García Rodríguez (V-425), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Faera y Puentes de García Rodríguez, de nueve kilómetros de longitud, pasará por Ribadeume, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán diariamente dos de ida y vuelta entre Faera y Puentes de García Rodríguez.

El horario de estas expediciones se fijará, de acuerdo con las conveniencias del interés público, por la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio-base (V-425).

Tarifas.—Las mismas del servicio-base (V-425).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), en conjunto, con el servicio-base (V-425).

Servicio entre Coll de Nargó y Tremp, provincia de Lérida (expediente 8.429), a don Jaime Betriu Segón, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Coll de Nargó y Tremp, de 62 kilómetros de longitud, pasará por Las Masías, Masía Turruella, Valldarqués, Vilás, Gabarra, Coll de la Mola, Boixols, Faidella, Isona, Conqués, Figuerola y Vilamitjana, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones: Realizar tráfico de y entre Isona y Tremp y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una de ida y vuelta los lunes, jueves y sábados de todas las semanas.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 28 y 20 plazas para viajeros sentados y clasificación única.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,8044 pesetas viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,12066 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre estas tarifas se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afuente grupo b).—3.978-A.